



**HECHO ESENCIAL  
EMPRESAS IANSA S.A.**

Rol. N° 1.550

Inscripción en Registro de Valores N° 100

Santiago, 30 de abril de 2015.

Señor  
Carlos Pavez Tolosa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 1  
PRESENTE

Señor Superintendente:

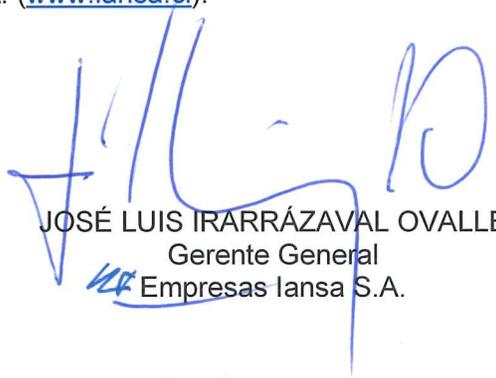
Para los efectos establecidos en los artículos 9° y 10° inciso segundo de la Ley N° 18.045; lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por esa Superintendencia, informamos a usted y al mercado en general, en carácter de Hecho Esencial, respecto de Empresas Iansa S.A., lo siguiente:

a) En la Sesión Ordinaria del Directorio de Empresas Iansa S.A., celebrada ayer 29 de abril, se acordó la nueva "Política General de Habitualidad de la Sociedad para Operaciones Ordinarias del Giro Social con Partes Relacionadas" (la "Política de Habitualidad"), según lo indica el artículo 147 letra b) de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

b) De acuerdo a lo indicado por el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, dicha Política de Habitualidad permitirá a la Sociedad eximirse del cumplimiento de los requisitos y procedimientos indicados en los números 1 al 7 de dicho artículo, para aprobar operaciones con partes relacionadas que sean de aquéllas indicadas en la referida Política de Habitualidad.

c) Se hace presente que la Política de Habitualidad que se adjunta en este Hecho Esencial, será puesta a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio de Internet de Empresas Iansa S.A. ([www.iansa.cl](http://www.iansa.cl)).

Saludamos atentamente a usted,

  
JOSÉ LUIS IRARRÁZAVAL OVALLE  
Gerente General  
Empresas Iansa S.A.



## POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

### EMPRESAS IANSA S.A.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley sobre Sociedades Anónimas"), Empresas Iansa S.A. (en adelante, "Iansa" o la "Sociedad") en cuanto sociedad anónima abierta, sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas (según dicho concepto se encuentra definido en la Ley sobre Sociedades Anónimas) cuando dichas operaciones (i) tengan por objeto contribuir al interés social de Iansa, (ii) se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y (iii) cumplan con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley sobre Sociedades Anónimas permite que ciertas operaciones con partes relacionadas se ejecuten o celebren sin los requisitos mencionados en los numerales del referido artículo 147, en los casos que dicha misma norma permite y siempre que cuenten con la autorización previa del directorio.

Con fecha 29 de abril de 2015, el Directorio de Iansa acordó modificar la política general de habitualidad en operaciones ordinarias del giro social con partes relacionadas, aprobadas en su sesión de fecha 27 de enero de 2010 y, asimismo, aprobó un texto refundido de la misma, el cual se transcribe a continuación (en adelante, la "Política de Habitualidad"):

#### **1.- Objetivo y Alcance de la Política de Habitualidad.**

La presente Política de Habitualidad tiene por objeto determinar las operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (las "Operaciones Habituales").

#### **2.- Política de Habitualidad.**

Las Operaciones Habituales deberán siempre tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución o celebración.

Entre las operaciones ordinarias del giro de la sociedad que se realizan con partes relacionadas, y sin que la numeración que sigue sea taxativa sino meramente referencial se encuentran las siguientes Operaciones Habituales:

- (a) Operaciones de compra, importación y/o venta de productos terminados, co-productos, materias primas, insumos agrícolas e insumos industriales;
- (b) Operaciones de compra, venta e importación de fertilizantes;
- (c) Operaciones de compra de empaques y materiales de envase;



- (d) Operaciones de cobertura de azúcar y subproductos, ya sea mediante compraventa de futuros, opciones o productos estructurados;
- (e) Operaciones de coberturas de moneda, ya sea mediante operaciones de compraventa de futuros, opciones o productos estructurados;
- (f) Operaciones de tasas de interés, ya sea mediante operaciones de compraventa de futuros, opciones o productos estructurados;
- (g) Operaciones destinadas al financiamiento de IANSA y/o de cualquiera de sus filiales, y para el financiamiento de su capital de trabajo;
- (h) El arriendo de los bienes necesarios para la operación de IANSA y/o de cualquiera de sus filiales;
- (i) La contratación de servicios de transporte y de carga;
- (j) La contratación de servicios de asesoría y de asistencia técnica en materias relacionadas con la producción, distribución y venta de azúcar, incluyendo servicios informáticos;
- (k) Las operaciones de compra, venta y futuros en las coberturas de granos, materias primas y materiales auxiliares;
- (l) Las operaciones, actos, contratos y/o negocios que la Sociedad realice con partes relacionadas, independiente de cual sea su monto o cuantía y cualquiera sea la duración, extensión y/o periodicidad de su contratación en ellas, en la medida que dichas operaciones se enmarquen dentro de su giro social y/o sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad en el ejercicio y cumplimiento de su giro social;

Podrán ser ejecutadas sin cumplir con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas: (a) todas aquellas operaciones (aun cuando no se trate de Operaciones Habituales) que, además de contribuir al interés social de IANSA y de ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, no sean de monto relevante lo que, en el caso de IANSA, corresponde a aquellas operaciones que, durante un año calendario, resulten inferiores a UF20.000 (veinte mil Unidades de Fomento); (b) todas aquellas operaciones (aun cuando no se trate de Operaciones Habituales) que, además de contribuir al interés social de IANSA y de ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, se ejecuten o celebren con personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad; y (c) aquellas Operaciones Habituales que, además de contribuir al interés social de IANSA y de ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, se ejecuten o celebren con cualquiera de las siguientes partes relacionadas de la Sociedad:



- (i) E.D.&F. Man Holdings Limited y/o con cualquiera de sus filiales o partes relacionadas;
- (ii) Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A.;
- (iii) Inversiones Greenfields S.A.;
- (iv) Employee Assistance Service Consultores Ltda.;
- (v) Anagra S.A.;
- (vi) Ewok Ingeniería S.A.;
- (vii) Bice Vida S.A.;
- (viii) Coca Cola Embonor S.A.;
- (ix) Embotelladora Iquique S.A.;
- (x) Soprole S.A. y/o con cualquiera de sus filiales;
- (xi) Viña San Pedro Tarapacá S.A.;
- (xii) Distribuidora del Pacífico (DIPAC) S.A.;
- (xiii) Bigger S.A.;
- (xiv) BBVA S.A. y/o con cualquiera de sus filiales;
- (xv) Banco BICE S.A. y/o con cualquiera de sus filiales;
- (xvi) Empresas CMPC S.A. y/o con cualquiera de sus filiales;
- (xvii) Zenit Seguros Generales S.A.,
- (xviii) Agrícola Otaegui y Poblete Ltda.

Sin perjuicio de lo anterior y respecto de E.D.&F. Man Holdings Limited y/o cualquiera de sus filiales o partes relacionadas, las operaciones descritas en la letra (a), (d), (e), (f) y (g) de las Operaciones Habituales, no podrán pactarse por periodos superiores a 18 meses, sin que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

### **3.- Publicidad.**

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) inciso segundo del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se hace presente que esta Política de Habitualidad será informada como hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros, se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y será debidamente publicada en el sitio de Internet de Iansa ([www.iansa.cl](http://www.iansa.cl)). Asimismo, será informada y distribuida a cada una de las vicepresidencias y gerencias de Iansa y sus filiales y coligadas, según corresponda.

### **4.- Vigencia.**

La presente Política de Habitualidad aprobada por el directorio de la Sociedad mediante sesión de fecha 29 de abril de 2015, entrará en vigencia con esta fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de Iansa no acuerde su modificación. En dicho caso, las modificaciones pertinentes serán puestas a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se cumplirán los requisitos de publicidad exigidos por la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Santiago, 29 de abril de 2015.